



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado:	05 001 40 03 007 2023 01399 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **AURA INÉS MOLINA DÍAZ Y LUZ MARIEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ**; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

- 1. ALLEGARÁ** nuevo poder, el cual deberá ser remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificación del demandante, determinando claramente el asunto para el que se confiere, indicando el valor adeudado y los meses dejados de pagar, fecha causación de la indexación (día-mes-año), de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.
- 2. ADECUARÁ** hechos y pretensiones de la demanda e indicará capital y fecha exacta de causación de los intereses de mora, las cuales deberán guardar relación con la certificación allegada (día-mes-año). conforme a la literalidad de la declaración de pago y subrogación del contrato de arrendamiento allegado. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. ADECUARÁ** la demanda, hechos y pretensiones en lo que respecta al nombre del arrendador, e indicará en forma clara y precisa el valor exacto del canon de arrendamiento causado, toda vez que no coincide lo solicitado con el certificado allegado.

4. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título ejecutivo original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

5. ALLEGARÁ póliza de seguros colectiva de cumplimiento para contratos de arrendamiento a favor de INMOBILIARIA TRIANON SAS, ya que se allega póliza y contrato de arrendamiento a favor de ARRENDAMIENTOS EL TRIANGULO.

6. INFORMARÁ al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegará las evidencias correspondientes.

7. ADECUARÁ hechos y pretensiones de la demanda e indicará la fecha exacta de causación de los intereses de mora, las cuales deberán guardar relación con la certificación allegada (día-mes-año), teniendo en cuenta que los mismos se causan mes vencido.

8. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, en contra de **AURA INÉS MOLINA DÍAZ Y LUZ MARIEN SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 181** hoy **8 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91b64c34f120fe0a9a8fc658e19cb207cf886855de73842c93e510507f7cbab**

Documento generado en 07/11/2023 11:58:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>